



ENTRE RÍOS

DECRETO 338/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social.
Del: 21/12/2015; Boletín Oficial 23/12/2015

VISTO

Los extraordinarios registros de lluvias que han afectado a todo el territorio de la Provincia, tanto la costa del río Paraná como la del río Uruguay y en mayor medida al Departamento Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes técnicos emitidos desde la Dirección de Operaciones de la Prefectura Naval Argentina surge la crecida de los ríos en forma rápida y sostenida, alcanzando en el mes de diciembre del corriente alturas superiores a los niveles de alerta o evacuación, según la zona;

Que las intensas lluvias acaecidas en la Provincia ocasionando desbordes de cauces de cursos troncales; niveles freáticos elevados colmatación de bajos y lagunas, insuficiencia en el funcionamiento de desagües pluviales existentes, dificultades en accesos a localidades; también se evidencio en las zonas rurales suelos saturados, campos encharcados e inundados, afectación en la red de caminos municipales y provinciales;

Que dicho fenómeno ha afectado a más de 15.000 pobladores, contando con un registro de más de 10.000 evacuados, con pérdidas, en algunos casos, totales de sus pertenencias;

Que como consecuencia de la situación suscitada, desde el Gobierno Provincial se han estado realizando acciones en forma conjunta y coordinada con organismos nacionales y con cada uno de los municipios de la localidades afectadas, adoptándose diversas medidas de emergencias por inundaciones, vigilancia epidemiológica, ejecución de obras, entre otras, a fin de dar respuesta en forma urgente e inmediata a las necesidades surgidas en el territorio, comprendido asistencia social, sanitaria y de seguridad;

Que para el operativo se encuentran afectados policías, médicos, promotores sociales, agentes sanitarios, enfermeros, bomberos, docentes y civiles que trabajan en forma voluntaria, teniendo asimismo al servicio vehículos de instituciones y particulares, además de los móviles, helicópteros y vehículos náuticos de la Policía de Entre Ríos y de las fuerzas de seguridad nacionales, encontrándose afectados al albergue provisorio de las personas evacuadas los establecimientos educacionales, clubes y salones de instituciones intermedias;

Que en este sentido urge al Estado Provincial adoptar medidas que permitan actuar en forma inmediata, efectuando las contrataciones imprescindibles para paliar la crisis imperante en la población, disponiendo a estos efectos, todos los recursos que resulten necesarios a fin de actuar con la mayor celeridad y eficacia en las acciones dispuestas, resultando procedente declarar la emergencia hídrica en todo el ámbito provincial;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174 de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. Declárese el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en la totalidad

del territorio provincial, por el periodo de 150 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar las contrataciones e implementar las acciones conducentes a la atención de las necesidades básicas de la población afectada, prevención de futuros daños y reparación de los producidos, en razón de las extraordinarias precipitaciones pluviales y consecuente crecida de los ríos acaecida y pronosticada para los próximos meses, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2°. Facúltase a los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Producción, Gobierno y Justicia y Planeamiento, infraestructura y Servicio, a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía excepción, para la atención de las necesidades de los pobladores afectados, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, Artículo 27° inc. c), apart. b) punto 9 de la Ley N° 5140 y modificatorias - T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios y en la Ley de Obras Públicas N° 6351, Artículo 12°, inc. c), durante la vigencia del periodo de emergencia dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3°. Dispónese que los Ministerios facultados en el artículo 2° del presente, en forma individual o conjunta, deberán efectuar un relevamiento de las zonas y pobladores afectados con la pertinente verificación de los daños producidos, facultando a los mismos, mediante el dictado de normas de su competencia, a adoptar las medidas necesarias y/o complementarias para la instrumentación de los dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4°. Déjase establecido que todo trámite con encuadre en las disposiciones de la presente norma deberá expresar las razones que motivaren el inicio del mismo, contar con autorización del Ministerio Secretario de Estado respectivo, y tres presupuesto del bien, servicio u obra que se intenta adquirir, contratar o ejecutar, siempre y cuando este requisito no entorpezca o frustre la atención de manera eficiente y eficaz de la necesidad declarada.

Art. 5°. Los organismos descentralizados, que posean normativamente atribuidas competencias con injerencia directa en la satisfacción de las necesidades poblacionales y estatales suscitadas en el marco de la emergencia delirada en la presente norma, deberán instrumentar todas las medidas conducentes a tal fin.

Art. 6°. Autorízase a las Direcciones de Administración de los Ministerios facultados en el artículo 2°, a imputar el gasto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones y a la Dirección General de Presupuesto a adecuar las partidas presupuestarias que resulten pertinentes.

Art. 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado de Salud, Desarrollo Social, Producción, Gobierno y Justicia y Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET - URRIBARRI - STRATA - SCHEPPENS - BENEDETTO - DE LA ROSA

